

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.E.
DEMANDANTE	HECTOR JAVIER MONTOYA GIRALDO
DEMANDADO	BELLANITA DE TRANSPORTES S.A. Y OTROS
RADICADO	009-2022-00136
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Verbal declaratoria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por HECTOR JAVIER MONTOYA GIRALDO **contra** BELLANITA DE TRANSPORTES S.A., ALVARO DE JESÚS DURANGO, VANESSA FERNANDA RIOS y ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. debiendo subsanar la misma de la siguiente forma:

1-. a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, la parte actora debe indicar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia con la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

2-. Estimar razonadamente, bajo juramento y afirmando la razón de las cifras que peticiona como perjuicios materiales. Lo anterior con observancia estricta de lo mandado en el artículo 206 del Código general del Proceso (Art. 82-7).

3-. Allegar el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas.

4-. Indicar la dirección electrónica del demandante y las demandadas.

5-. Indicar la dirección física de la demandada BELLANITA DE TRENSPORTES S.A.

6-. Realizar de forma adecuada la acumulación de pretensiones; indicando con claridad cuáles son las principales, cuáles las accesorias y/o consecuenciales, las

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



subsidiarias, según el caso.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA, para efecto de trazabilidad y autenticidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por HECTOR JAVIER MONTOYA GIRALDO **contra** BELLANITA DE TRANSPORTES S.A., ALVARO DE JESÚS DURANGO, VANESSA FERNANDA RIOS y ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **JAIME LEON GOMEZ** para representar a la parte demandante en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea38ec848b7372163f131195fb0f6a200940ae2af89170b9e916ef50afc1810d**
Documento generado en 24/05/2022 01:46:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**